

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 19 de julio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref-

Proceso: -DECLARATIVO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: MARIO MARQUEZ VELEZ
C.C. Nro. 1.229.923

Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17042-40-89-001-2023-00114-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Interlocutorio: Nro. 348

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la ADMISIÓN o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser inadmitido, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:**
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”**

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Aportar una certificación del **MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS**, en la cual dicha entidad certifique **si el predio objeto de pertenencia es baldío o no, debidamente actualizada**, ello teniendo en cuenta que se trata de un predio urbano y que, del certificado especial de pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, se establece lo siguiente:

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario: "Predio ubicado en la calle 13 No 6-15 zona urbana del municipio de Anserma Caldas, que cuenta con los siguientes linderos; Por el Norte con el predio identificado con la ficha catastral No 17040000940004000. Por el Noreste con el predio identificado con la ficha catastral 17042010000940006000. Por el Este con el predio identificado con la ficha catastral No 17042010000940011000. Por el Este con el predio con ficha catastral No 17042010000940010000. Por el Este con el predio con ficha catastral 170420010000040007000. Por el costado Sur con la calle 13. Por el costado Oeste con el predio que tiene como ficha catastral 170420000940000"; **NO** registra folio de matrícula inmobiliaria alguno. Determinándose, de esta manera, **la inexistencia de Pleno Dominio y/o titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES.**

Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Adjudicación o venta realizada por la Entidad Territorial correspondiente (municipio de Anserma Caldas), artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), debido a que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son **IMPREScriptIBLES**.

2. Identificar claramente el **predio objeto de pertenencia** de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria (si la tiene)**
- **Ficha catastral completa (si la tiene)**
- **Ubicación y dirección**
- **Nombre del predio**
- **Área y linderos de acuerdo a los títulos de adquisición**
- **Área y linderos actualizados con las respectivas medidas**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque se aporta un **plano topográfico del predio objeto de pertenencia elaborado por el señor ALBEIRO AGUDELO GIL**, no obstante, los linderos relacionados en dicho plano no coinciden en su totalidad con los indicados por el apoderado judicial de la parte actora en los hechos de la demanda.

Maxime que, en este tipo de procesos, los predios deben estar debidamente identificados desde la presentación de la demanda.

3. Aclarar el **hecho tercero de la demanda**, en el sentido de indicar de qué forma entró la señora **DIANA DE JESÚS RAMÍREZ DE JARAMILLO** a poseer el inmueble objeto de pertenencia, expresando de manera clara de cómo adquirió la posesión y en qué año; ello en razón a que en la demanda se pretende hacer uso de una sumatoria de posesiones, haciéndose necesario determinar la fecha exacta o la época en que su antecesora empezó a poseer y la forma en que ésta adquirió.

Sumado a que en dicho hecho se dice que la señora **DIANA DE JESÚS RAMÍREZ DE JARAMILLO** adquirió la posesión desde de manos del señor **RAFAEL RAMIREZ JARAMILLO**, por medio de una **escritura pública** de la cual no se tiene conocimiento ni que destino se le dio, sin embargo, en el contrato de compraventa de posesión de fecha 19 de febrero de 2022 aportado referente a este punto se indica que lo adquirió, pero mediante **contrato de compraventa**, como se muestra a continuación:

SEGUNDA: el inmueble que el vendedor transfiere por medio de la presente posesión al comprador, lo adquirió el vendedor por medio de un contrato de compraventa, al señor Rafael Antonio Ramírez Jaramillo, con cédula de ciudadanía 1.220.659 expedida en Guatica Risaralda, dicho contrato fue realizado el 27 de febrero de 1976. Nunca realizaron escritura pública la señora Diana Ramirez habitó dicha vivienda, en la casa que se destruyó por más de 40 años.

Para lo cual se deberá explicar al Despacho sobre dichas situaciones.

4. Aclarar la **pretensión primera** de la demanda en el sentido de identificar planamente el inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, con área y linderos actualizados.

Ello teniendo en cuenta que en la pretensión primera de la demanda se solicita declarar la pertenencia del predio descrito en los numerales

3 y 4 de la demanda (sic), sin embargo, dichos hechos hacen relación a algo diferente.

5. Aclare si se trata de un proceso verbal o verbal sumario.

6. Aporte el **certificado especial de pertenencia debidamente actualizado** dado que el aportado, data de fecha 15 de diciembre de 2022.

7. **Complemente en los hechos y pretensiones** de la demanda si se solicita la declaratoria de pertenencia a través de la posesión regular o irregular en los términos establecidos en la Ley, manifestando si se trata de **prescripción ordinaria o extraordinaria**.

8. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda **junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito**, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.

Téngase en cuenta que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO-** promovida a través de apoderado judicial por el señor **MARIO MARQUEZ VELEZ C.C. Nro. 1.229.923** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

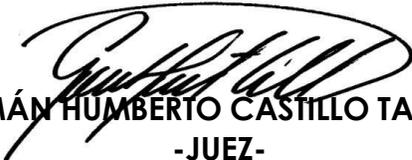
SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, **deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito, a fin de facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo.**

CUARTO: ADVERTIR que frente a la presente providencia no procede recurso alguno. Art. 90 inc. 3 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Abogado **Dr. JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.390.598 y portador de la T.P. Nro. 109.836 del C.S.J., para representar a la parte demandante, en los términos y con las facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 096 fijado el 21 de julio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec5593fe785510411f6bf88bab027828206b0e4c09a820662e4c78ae9d1ecb9**

Documento generado en 19/07/2023 08:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>